

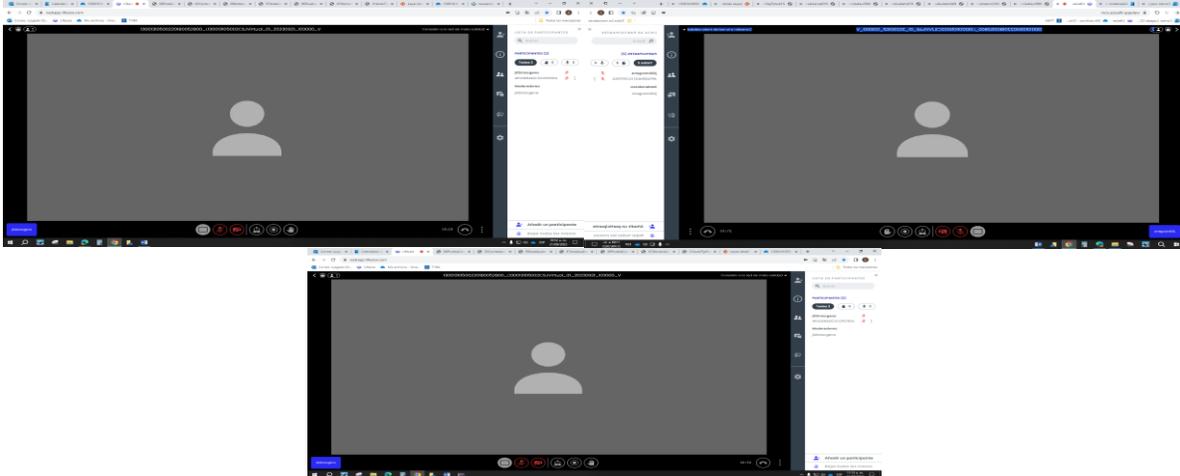


PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: EDINSON SILVA CABARCAS  
DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.  
RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00528-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023, no obstante mediante Circular CSJCAC23-23 del 14 de septiembre de 2023, se dispuso que: “salvo mejor criterio, y sin que con ello se esté violando la autonomía e independencia del juez, si las audiencias están programadas, las partes asisten a la misma, existen herramientas para llevarlas a cabo en las plataformas dispuestas para ello, y los intervinientes aceptan realizarlas, considera esta corporación que ello en nada riñe con el acuerdo citado, pues por el contrario se está garantizando el acceso a la administración de justicia”. Se informa que, en el presente proceso, la diligencia programada para el día 21 de septiembre de 2023 a las 10:30 am, no pudo llevarse a cabo, como quiera que la parte demandante no asistió a la misma. Se adjuntan pantallazos de la conexión, y la espera hasta las 11:15 am, por parte del despacho.



Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023. Ahora bien, se pone de presente que, de la revisión del expediente, si bien el día 09 de marzo de 2020 se dio inicio a la audiencia de Trámite y juzgamiento, y fueron escuchados los alegatos formulados por las partes, el acta no se encontraba digitalizada, sin embargo, fue hallada en los archivos físicos del despacho y se procedió a cargar en el expediente, advirtiendo que solo cuenta con la firma de los intervinientes y no de la juez titular. Igualmente se advierte, que ciertamente en el proceso fue agotada la etapa de alegatos el 09 de marzo de 2020, no obstante, el día 14 de febrero de 2023, se produjo cambio de la juez titular del despacho. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 25 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial y una vez revisado el expediente digital, se advierte que de conformidad con el artículo 5 del C.G.P., El juez **no podrá** aplazar una audiencia o diligencia, **ni suspenderla**, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado el aplazamiento de la diligencia se encuentra fundamentado, como quiera que que la parte demandante no asistió a la misma, de conformidad a la Circular CSJCAC23-23 del 14 de septiembre de 2023: “salvo mejor criterio, y sin que con ello se esté violando la autonomía e independencia del juez, si las audiencias están programadas, las partes asisten a la misma, existen herramientas para llevarlas a cabo en las plataformas dispuestas para ello, y los intervinientes aceptan



realizarlas, considera esta corporación que ello en nada riñe con el acuerdo citado, pues por el contrario se está garantizando el acceso a la administración de justicia”.

Revisado el expediente se advirtió que el acta de la audiencia llevada a cabo en fecha 9 de marzo de 2020, no se había cargado al expediente digital. Sin embargo, fue hallada en los archivos físicos del despacho y se procedió a cargar en el expediente, advirtiendo que solo cuenta con la firma de los intervinientes y no de la juez titular que presidió la audiencia.

Siendo, así las cosas, resulta pertinente indicar que el artículo 126 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, indica en sus numerales 1 a 3 lo siguiente:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

El juzgado advierte que, a través de auto del 18 de enero y 30 de agosto de 2023, convocó a las partes a celebrar audiencia de trámite y saneamiento. No obstante, advirtiendo lo anteriormente expuesto, el juzgado citará a las partes con el fin de que verifiquen el acta de la diligencia del 09 de marzo de 2020 e indiquen si están de acuerdo con el contenido de la misma, y en ese sentido ordenará la reconstrucción parcial del expediente respecto al acta de la audiencia llevada a cabo el día 09 de marzo de 2020, dentro de la cual se practicaron pruebas y se escucharon alegatos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 107 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, es necesario convocar a audiencia especial y escuchar alegatos, como quiera que el 14 de febrero de 2023, se produjo del cambio de juez en el despacho.

“Artículo 107, CGP:

Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.”

En razón de lo anterior, el juzgado igualmente citará a las partes a audiencia especial, con la finalidad de escuchar alegatos, y oídos estos, se dictará sentencia, dando continuación a la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Señalar el día **24 de octubre 2023 a las 2:00 pm** para realizar la reconstrucción parcial del expediente respecto al acta de audiencia del artículo 80 del CPTSS de fecha 09 de marzo de 2020. Una vez efectuada la reconstrucción, se continuará con la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, de conformidad con el Artículo 107 del CGP, donde serán escuchados los alegatos y de encontrarse los presupuestos se dictará sentencia. por las razones expuestas en la parte motiva. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta



de LIFESIZE. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace:  
<https://call.lifesecloud.com/19150490>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

